Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro **20195500311681**

20195500311681

Bogotá, 13/08/2019

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Grupo Movilizamos Transportes Y Servicios S.A.S.
CARRERA 29C#72-24 OFICINA 201
BOGOTA - D.C.

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 5104 de 25/07/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante La Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Yoana Sanchez**-

@Supertransporte

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO : 5104 25 JUL 2019

Por la cual se revocan de oficio las Resoluciones números 4259 del 23 de febrero de 2017, 42611 del 4 de septiembre de 2017 y 6359 del 19 de febrero de 2018.

LA SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 101 de 2000, el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes, y

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Resolución número 23780 del 24 de junio de 2016, se inició investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad especial, Grupo Movilizamos Transportes y Servicios S A S, identificada con NIT 900.647.979 – 7, (en adelante "Grupo Movilizamos Transportes Y Servicios" o "la investigada"), imputando el siguiente cargo:

> *"Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial GRUPO MOVILIZAMOS TRANSPORTES Y SERVICIOS S A S, identificada con NIT. 900647979-7, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción 590 esto es, "(...)Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o (...)" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por e) Ministerio de Transporte en concordancia con el código 510 de la misma Resolución que prevé "(...) Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida. (...) ", acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996".*

1.2. Mediante radicado número 2016560056362-2 del 25 de julio de 2016, la empresa presentó descargos contra la Resolución número 23780 del 24 de junio de 2016.

1.3. Mediante la Resolución número 4259 del 23 de febrero de 2017, se resolvió la investigación administrativa en contra de la investigada, sancionándola con multa seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) para la época de la comisión de los hechos, es decir, para el año 2014, equivalente a TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA SEIS MIL PESOS M/CTE ($3.696.000). Acto administrativo notificado el 1 de marzo de 2017.

1.4. A través del radicado número 2017560022509-2 del 14 de marzo de 2017, la empresa investigada interpuso recursos de reposición y de apelación.

1.5. Mediante Resolución número 42611 del 4 de septiembre de 2017, se resolvió el recurso de reposición, confirmando lo establecido en la Resolución número 4259 del 23 de febrero de 2017.

1.6. A través de la Resolución número 6359 del 19 de febrero de 2018, fue resuelto el recurso de apelación, el cual modificó el artículo segundo de la Resolución número 4259 del 23 de febrero de

2017, al disminuir la sanción pecuniaria impuesta a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) equivalentes a UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($1.848.000), y confirmó el resto de articulados de la misma Resolución.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

El artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indica:

> *"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales,* ***de oficio*** *o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*
>
> 1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
> 2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
> 3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."* (Se destaca)

Por su parte, mediante concepto de 5 de marzo de 2019, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado indicó:

> *"Ha dicho el Consejo de Estado que –y así lo recordó la Sala en el Concepto 2266 de 2016-, de manera general,* ***la revocatoria directa constituye un medio de control administrativo que ejercen las autoridades públicas respecto de sus propios actos, el cual les permite volver a decidir sobre asuntos ya decididos en procura de corregir, en forma directa o a petición de parte, las actuaciones lesivas de la constitucionalidad, de la legalidad, del interés público o de derechos fundamentales.***
>
> *En suma,* ***la revocatoria directa de los actos administrativos es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica las decisiones que ella misma ha tomado, por razones de legalidad o por motivos de mérito. Son razones de legalidad las que constituyen un juicio estrictamente lógico jurídico, esto es, una confrontación normativa sobre la infracción al orden preestablecido con violación del principio de legalidad****. Hay razón de mérito cuando el acto es extinguido por contrariar el interés público o social, o cuando una persona determinada recibe un agravio injustificado."* (Énfasis añadido)

En ese sentido, y habiéndose revisado las actuaciones administrativas surtidas, este Despacho es competente para revisar, de oficio, la regularidad del proceso y los actos administrativos proferidos durante su curso, y, en consecuencia, determinar si hay o no lugar a revocar de oficio los actos administrativos referidos.

2.2. Oportunidad

El Despacho se encuentra en la oportunidad legal prevista en el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes, para proceder a analizar la revocatoria directa y de oficio de los actos administrativos indicados.

2.3. Frente al estudio de revocación directa de los actos administrativos de la investigación

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado el pasado 5 de marzo de 2019[1]. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el Honorable Consejo de Estado señaló:

i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.[2]

ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:[3]

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.[4] Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.[5-6]

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la Ley.

Expresamente reiteró la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado la sentencia C-699 de 2015 de la Corte Constitucional en la cual se insistió en la necesidad de los referidos elementos:

"(...) *Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria (...)*" [7]

iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.[8]

En efecto, el principio de legalidad "*exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios*" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.[9]

iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a

---

[1] Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

[2] "**El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones** previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, **incluido por supuesto el sector del transporte terrestre.**" (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

[3] "Dicho principio, como quedó expuesto, **se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad**". (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76

[4] "**La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria**, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49- 77

[5] "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr., 38.

[6] "**La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria**, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49- 77 "(...) **no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador**, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr., 19.

[7] Cfr, 14-32.

[8] "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. **En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo**, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr, 42-49-77.

[9] Cfr. 19-21.

los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.[10]

En el caso que nos ocupa, se evidencia en la formulación jurídica realizada en la Resolución de apertura, tuvo origen en una norma de rango legal que hace remisión al "tipo en blanco o abierto" contenido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, haciendo referencia a otra norma de rango inferior[11], esto es la Resolución número 10800 de 2003, articulo 1°, códigos de infracción 590 y 510, sin que ello fuera permisible juridicamente, por no ostentar carácter de normatividad o reglamento técnico dentro del sector transporte terrestre[12]. En esa medida, tanto en el acto administrativo de apertura de investigación como en el decisorio de la misma, así como los actos administrativos que resolvieron recursos, no se acertó en cuál era la norma de rango legal que esta presuntamente vulnerando la investigada.

Conforme a lo expuesto este Despacho,

III. RESUELVE

Artículo Primero: **REVOCAR**, de oficio, las Resoluciones números 4259 del 23 de febrero de 2017, 42611 del 4 de septiembre de 2017 y 6359 del 19 de febrero de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo Segundo: **ARCHIVAR** la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución número 23780 del 24 de junio de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo Tercero: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, a la Representante Legal o quien haga sus veces de la sociedad de transporte público terrestre automotor en la modalidad especial, Grupo Movilizamos Transportes y Servicios S A S, identificada con NIT 900.647.979 - 7, en la Carrera 29 C número 72 - 24 oficina 201, en la ciudad de Bogotá, D.C; y a la dirección electrónica info@movilizamos.co, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Cuarto: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, al Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Oficina Asesora Jurídica y a la Dirección Financiera de Secretaría General, para los efectos de su competencia.

---

[10] "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) **lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción**, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, **los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad**, no por ella misma." Cfr, 19.

[11] "(...) en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad" – Sentencia del 18 de septiembre de 2014, Radicación 2013- 00092. Cfr, 12.

[12] "En consecuencia, la 'flexibilización' del principio de tipicidad en el derecho administrativo sancionador lleva a la aceptación de instrumentos como las 'normas en blanco', conceptos jurídicos indeterminados y normas de remisión que pueden ser legales o reglamentarias – dado el carácter técnico o cabiante de la regulación de cierto sector específico de la economía –, por lo que la Sala debe analizar la forma como los decretos reglamentarios pueden ser el medio para que las infracciones administrativas cumplan el requisito de ser determinables y, en tal medida, se observe el principio de tipicidad del derecho administrativo sancionatorio." Cfr, 28.

"(...) A la luz de la jurisprudencia citada, es inconstitucional que la norma legal le otorgue a la administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas. Sin embargo, en este punto conviene precisar que, si bien es cierto en materia sancionatoria la ley puede hacer remisiones a los reglamentos, - con el fin de complementar el tipo allí descrito -, también lo es que la remisión se encuentra limitada al núcleo esencial de los que se ha estipulado en la ley. De allí que la tipificación para la descripción de la conducta y la sanción, corresponde por mandato constitucional al legislador, mientras que la aplicación de la misma para subsumir el hecho antijurídico al tipo descrito, concierne a la administración. (...) Con base en lo expuesto, la Sala concluye que las conductas prohibidas deben ser estipuladas por ley y cuando se remite su descripción detallada a una norma de menor nivel jerárquico, como el reglamento, corresponde al legislador delimitar su contenido a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo (...) " Sentencia C-699 de 2015. Cfr,37, 38.

Por la cual se revocan de oficio las Resoluciones números 4259 del 23 de febrero de 2017, 42611 del 4 de septiembre de 2017 y 6359 del 19 de febrero de 2018.

Artículo Quinto: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y contra la misma no procede recurso alguno, en los términos del artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los

La Superintendente de Transporte, : 5104 25 JUL 2019

Carmen Ligia Valderrama Rojas

Notificar

Nombre	**Grupo Movilizamos Transportes y Servicios S A S**
Identificación:	900.647.979 – 7
Representante Legal:	Nelly Yolanda Anzola Vargas y/o quien haga sus veces.
Identificación:	C.C. No. 52836072
Dirección:	Carrera 29 C número 72 - 24 oficina 201
Ciudad:	Bogotá, D.C
Correo electrónico:	info@movilizamos.co

Proyectó: YNCV– Abogado Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Dra. María del Rosario Oviedo Rojas - Jefe Oficina Asesora Jurídica.

****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL
==========

DVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE

ENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN

A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2018
==========

CERTIFICA:
NOMBRE : GRUPO MOVILIZAMOS TRANSPORTES Y SERVICIOS S A S
N.I.T. : 900647979-7 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:
MATRICULA NO: 02357034 DEL 26 DE AGOSTO DE 2013

CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 1,684,261,999
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 29 C NO. 72 - 24 OF 201
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : INFO@MOVILIZAMOS.CO
DIRECCION COMERCIAL : CR 29 C NO. 72 - 24 OF 201
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : INFO@MOVILIZAMOS.CO

CERTIFICA:
CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 16 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 26 DE AGOSTO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01759325 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA GRUPO MOVILIZAMOS TRANSPORTES Y SERVICIOS S A S.

CERTIFICA:
REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
02	2016/09/23	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/09/26	02143613

CERTIFICA:

Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20195500283081

20195500283081

Bogotá, 29/07/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Grupo Movilizámos Transportes Y Servicios S.A.S.
CARRERA 29C#72-24 OFICINA 201
BOGOTA - D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 5104 de 25/07/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña *"Normatividad"* link *"Edictos de investigaciones administrativas"*, se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link *"Circulares Supertransporte"* y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Proyectó:Elizabeth Bulla-'
C:\Users\elizabeth\bulla\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS\-MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04
V2

@Supertransporte

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20195500284451

20195500284451

Bogotá, 30/07/2019

Doctor (a)
Luz Elena Caicedo
Coordinadora del Grupo de Financiera
CALLE 63 No 9A -45
BOGOTA - D.C.

Asunto: Comunicación y Remisión de Copia de los Actos Administrativos Nos 5095,5096,5097,5098,5099,5100,5101,5102,5103,5104,5105,5106,5107, 5109,5110,5111,5112,5113,5114.

Respetado (a) Doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió los actos administrativos *"Por la cual se Revoca de Oficio Unas Resoluciones"*, de las empresas relacionadas en el cuadro y para lo cual se anexa fotocopias de las mismas:

@Supertransporte

Resolucion	Nit	Razón Social
5095	9001309608	Transporte Rapido Arijuna Sas
5096	9001309608	Transporte Rapido Arijuna Sas
5097	9001309608	Transporte Rapido Arijuna Sas
5098	9001309608	Transporte Rapido Arijuna Sas
5099	9001309608	Transporte Rapido Arijuna Sas
5100	9001309608	Transporte Rapido Arijuna Sas
5101	9001309608	Transporte Rapido Arijuna Sas
5102	8300833714	Tour Colombia S.A.S.
5103	8300833714	Tour Colombia S.A.S.
5104	9006479797	Grupo Movilizamos Transportes Y Servicios S.A.S.
5105	8301026467	Transportes Esivans S.A.S. - Egtrans
5106	8301026467	Transportes Esivans S.A.S. - Egtrans
5107	8301026467	Transportes Esivans S.A.S. - Egtrans
5109	8301026467	Transportes Esivans S.A.S. - Egtrans
5110	8301026467	Transportes Esivans S.A.S. - Egtrans

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

5111	8301026467	Transportes Esivans S.A.S. - Egtrans
5112	8301026467	Transportes Esivans S.A.S. - Egtrans
5113	8301026467	Transportes Esivans S.A.S. - Egtrans
5114	9006767961	Transporte Turistico Internacional Y de la Costa Norte S.A.S. En Liquidacón

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia del Acto Administrativo.
Proyectó: Elizabeth Bulla-'
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\REMISION ACTOS ADMINISTRATIVOS del 25-07-2019.odt

@Supertransporte

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20195500284461

20195500284461

Bogotá, 30/07/2019

Doctor (a)
Rebeca Mejía
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo
CALLE 63 No 9A -45
BOGOTA - D.C.

Asunto: Comunicación y Remisión de Copia de los Actos Administrativos Nos 5095,5096,5097,5098,5099,5100,5101,5102,5103,5104,5105,5106,5107, 5109,5110,5111,5112,5113,5114.

Respetado (a) Doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió los actos administrativos *"Por la cual se Resuelve Recurso de Apelación y Revoca de Oficio Unas Resoluciones"*, de las empresas relacionadas en el cuadro y para lo cual se anexa fotocopias de las mismas:

@Supertransporte

Resolucion	Nit	Razón Social
5095	9001309608	Transporte Rapido Arijuna Sas
5096	9001309608	Transporte Rapido Arijuna Sas
5097	9001309608	Transporte Rapido Arijuna Sas
5098	9001309608	Transporte Rapido Arijuna Sas
5099	9001309608	Transporte Rapido Arijuna Sas
5100	9001309608	Transporte Rapido Arijuna Sas
5101	9001309608	Transporte Rapido Arijuna Sas
5102	8300833714	Tour Colombia S.A.S.
5103	8300833714	Tour Colombia S.A.S.
5104	9006479797	Grupo Movilizamos Transportes Y Servicios S.A.S.
5105	8301026467	Transportes Esivans S.A.S. - Egtrans
5106	8301026467	Transportes Esivans S.A.S. - Egtrans
5107	8301026467	Transportes Esivans S.A.S. - Egtrans
5109	8301026467	Transportes Esivans S.A.S. - Egtrans
5110	8301026467	Transportes Esivans S.A.S. - Egtrans

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

5111	8301026467	Transportes Esivans S.A.S. - Egtrans
5112	8301026467	Transportes Esivans S.A.S. - Egtrans
5113	8301026467	Transportes Esivans S.A.S. - Egtrans
5114	9006767961	Transporte Turistico Internacional Y de la Costa Norte S.A.S. En Liquidacón

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia del Acto Administrativo.
Proyectó: Elizabeth Bulla-'
C:\Users\elizabeth\bulla\Desktop\REMISION ACTOS ADMINISTRATIVOS del 25-07-2019.odt

@Supertransporte

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

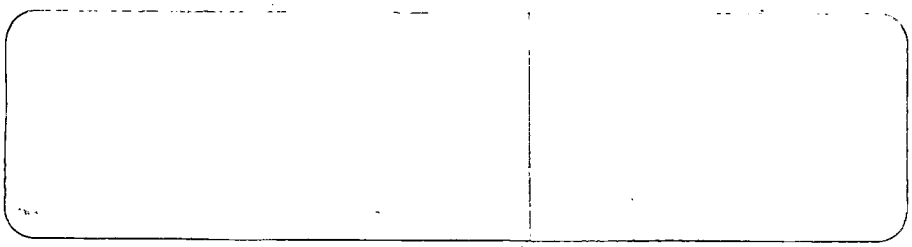

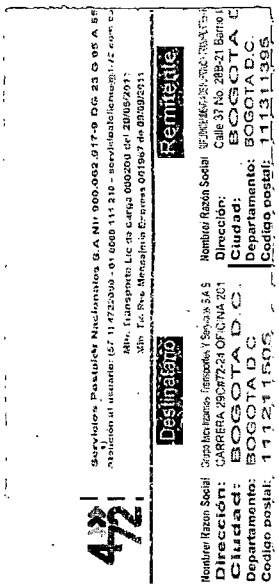
Remitente
Nombre/Razon Social
Dirección:
Ciudad:
Departamento:
Codigo postal:
Destinatario
Nombre/Razon Social Superintendencia Financiera Y Servicios SAS
Dirección: CARRERA 28C#72-24 OFICINA 201
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 111211505

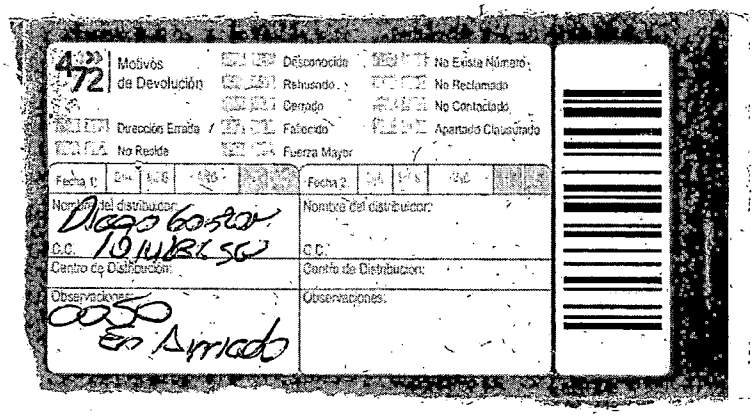
Motivos de Devolución
Desconocido
No Existe Número
Rehusado
No Reclamado
Cerrado
No Contactado
Dirección Errada
Fallecido
Apartado Clausurado
No Reside
Fuerza Mayor
Fecha 1
Fecha 2
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones:
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones: